

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
seguido por JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO contra DORIELA RENDON BEDOYA.
Rad: 2021-00021.

Según lo informa la secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos adjuntos allegados con el expediente digital de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepciónese el interrogatorio de la señora DORIELA RENDON BEDOYA a instancia del abogado de la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos adjuntos allegados con el escrito de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de las señoras LUZ ELEIDIS CHICA RENDON, LUZDARY ARANGO PEÑA, ANA CELIA VARGAS PEREZ y MARIA OBDULIA RESTREPO RESTREPO para que declaren en relación con los hechos expuestos en esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepciónese el interrogatorio del señor JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO a instancia de la abogada de la parte pasiva.

SEGUNDO.- Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día QUINCE (15) del mes de JUNIO de 2021, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

CUARTO.- Reconózcasele personería a la doctora MARICELA LOPEZ GOMEZ como apoderado judicial de la señora DORIELA RENDON BEDOYA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación: **e58a7352e2394add8fed45ebe645e2de7469c65f0032a774e5e7f6be2bb57fbb**

Documento generado en 01/06/2021 04:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>